# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN (CELLS) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 14 de julio de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **En relación con la existencia de un acceso visible al Portal de Transparencia de la entidad en la página home de su web institucional.**

Se admite la observación y se incluye una referencia a este enlace en el informe definitivo de evaluación.

1. **En relación con la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento.**

Tal como se indica en el informe de observaciones, efectivamente esta información es localizable dentro de un apartado de la página que abre el enlace aviso legal ubicado al final de la página home. Sin embargo, la publicación no incluye todos los contenidos obligatorios que establece para cada actividad de tratamiento el Reglamento Europeo de Protección de Datos al que remite la Ley Orgánica 3/2018. El reglamento establece que para cada actividad de tratamiento se debe publicar la siguiente información:

a) el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos

b) los fines del tratamiento

c) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales

d) las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales

e) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas

f) cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos

g) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.

Por otra parte la localización de la información es dificultosa por lo que este CTBG recomienda que se incluya un enlace en el apartado Información Institucional, Organizativa y de Planificación, bloque al que pertenece esta obligación.

No cabe por lo tanto aceptar esta observación.

1. **Sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la descripción de la estructura organizativa de la organización.**

Se señala por parte SINCROTRÓN ALBA, que a tenor del literal del artículo 6.1 de la LTAIBG, la publicación de la descripción de la estructura organizativa se efectúa mediante la publicación del organigrama. Desde este Consejo se entiende que la publicación de la descripción de la estructura organizativa y del organigrama constituyen obligaciones diferenciadas y que deben tratarse de manera individualizada. De la misma manera que aunque en el citado artículo se indique que “*A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional“* la publicación del organigrama, de la identificación de los responsables de los diferentes órganos y del perfil y trayectoria profesional de éstos, constituyen obligaciones diferentes.

No cabe por tanto aceptar la observación.

1. **Sobre la publicación del perfil y trayectoria profesional de los responsables.**

Se acepta la observación dado que los integrantes de los órganos de gobierno del Consorcio lo son en representación de la Generalitat de Catalunya, el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Universidad Autónoma de Barcelona.

1. **Sobre la publicación de los Contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Indica SINCROTRÓN ALBA que la información relativa a modificaciones de contratos se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Este Consejo viene señalando la barrera a la accesibilidad a la información pública que implica el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias, como en este caso, la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan y que no incluyen todos los contenidos informativos que establece la LTAIBG para las diferentes obligaciones. En este caso, la PCSP no contempla entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituye una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implicaría abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Por esta razón desde este CTBG se recomienda que además de enlazar a la fuente centralizada se publique una ficha resumen, en este caso de los contratos realizados por la entidad, con todos los contenidos obligatorios establecidos por la LTAIBG. Para ello, SINCROTRÓN ALBA podría partir de la información contenida en los ficheros que se publican en el apartado Contratación Pública de su Portal de Transparencia, incorporando los datos que exige la LTAIBG y que en los ficheros actuales no se contempla.

No obstante dado que SINCROTRÓN ALBA aporta información sobre modificaciones de contratos se reevalúa el cumplimiento de esta obligación.

1. **Sobre la publicación de la información relativa a los datos estadísticos sobre contratos adjudicados.**

Se acepta la observación.

1. **Sobre la publicación de los convenios.**

Se indica por parte de SINCROTRÓN ALBA que en su Portal de Transparencia se encuentran publicados los Convenios correspondientes a 2020. No obstante, en el momento de efectuar la evaluación los últimos convenios publicados correspondían al año 2019. El periodo de evaluación es el comprendido entre enero de 2020 y el momento en el que se efectúa la evaluación de la entidad, por esta razón no es posible aceptar la observación efectuada por SINCROTRÓN ALBA.

1. **Sobre la publicación de la información estadística sobre el cumplimiento y calidad de los servicios.**

Se señala por parte de SINCROTRÓN ALBA que esta información se encuentra publicada dentro de los Planes Estratégicos. Nuevamente es preciso hacer referencia al hecho de que cada una de las obligaciones de información deben tratarse de manera diferenciada y su publicación debe efectuarse de manera individualizada. En este caso, además, la denominación del enlace al documento en el que se encuentra la información – Informe de la infraestructura - no facilita su localización. Tampoco su ubicación en el apartado relativo a planificación y el hecho de que la publicación se efectúe en inglés, idioma que no tienen por qué conocer los ciudadanos españoles. En relación con esta última cuestión se indica que la publicación en ingles de este informe y de los planes estratégicos se efectúa a petición del Ministerio de Ciencia e Innovación. Pero esto no obsta para que pueda publicarse una versión en alguna o algunas de las lenguas oficiales del Estado, lo que facilitaría la accesibilidad y comprensión de la información a los ciudadanos, quienes como se ha indicado, no tienen por qué conocer el idioma inglés.

No se admite en consecuencia la observación.

1. Tras la revisión efectuada el ICIO alcanzado por SINCROTRÓN ALBA se sitúa en el 48,4%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de SINCROTRÓN ALBA a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que redundará en un mayor nivel de cumplimiento, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

Madrid, agosto de 2021